



RESOLUCION N° 590-88

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 26 SET. 1988

Expte. N° 983/76 - REF. 3/88

VISTO:

La resolución rectoral N° 296-86 del 26 de Mayo de 1986, cuya copia obra a Fs. 52/53; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la misma se aprueba la liquidación / practicada por Dirección de Personal, autorizándose a depositar la suma de australes cincuenta y siete mil ciento dieciseis con cinco centavos (A / 57.116.05) en los autos caratulados "Manuele, Victoria Beatriz vs. Universidad Nacional de Salta s/Nulidad de Resolución Administrativa", expediente N° 99.695/83 que se tramita ante el Juzgado Federal de Salta;

Que por el artículo 3° se encomienda a Asesoría Jurídica la iniciación de un juicio de repetición de lo abonado en contra de los responsables de la producción del acto administrativo declarado judicialmente nulo, resolución N° 318-I-76, acción ésta que deberá interponerse en término de quince (15) días;

Que por dicha resolución se da de baja, entre otras personas, a la Srta. Victoria Beatriz Manuele, a partir del 1° de Agosto de 1976, en los términos de la Ley 21.274, artículo 6°, inciso 6;

Que Asesoría Jurídica con fecha 6 de Junio del corriente año ha producido el dictamen N° 1379, obrante a Fs. 105/106, que textualmente dice:

"VISTO:

las presentes actuaciones, esta Asesoría dictamina que debe tenerse en cuenta que los firmantes de la resolución judicialmente nula: Interventor Capitán Eduardo Alberto Casal y Secretario Administrativo Héctor Cornejo D'Andrea; ya no cumplen funciones administrativas en esta Universidad Nacional de Salta y que previo al juicio de repetición, debió resolverse una cuestión previa, reconocida desde antaño por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: según la cual el Estado no puede accionar judicialmente contra sus agentes para efectivizar responsabilidades administrativas o contables, sin PREVIA RESOLUCION ADMINISTRATIVA dictada en un / procedimiento establecido por la ley y luego del cual la decisión administrativa se ejecuta normalmente; es decir, debió indispensablemente instruirse un sumario administrativo. (Gherssi, Martinez Vivot (H), De Antueno, Marcer, Cruchaga, en su obra Responsabilidad de los Funcionarios Públicos pag. 89/108).

Mas, esto, encuentra un escollo jurídico, cual es el / Instituto de la PRESCRIPCIÓN, toda vez que esta Casa de altos Estudios no tiene acción jurídica para ejercer su potestad disciplinaria; en tanto y / en cuanto la responsabilidad administrativa de los funcionarios cesa a los diez años contados a partir de la extinción del empleo público.

Al haber transcurrido tal plazo aconsejo no iniciar acción judicial de repetición alguna, pues acarrearía a esta Universidad, el grave riesgo de perder este juicio y con un gran costo financiero".

///...



.../// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 983/76 - REF. 3/88


POR ELLO:

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la iniciación del juicio de repetición referido en el artículo 3° de la resolución rectoral N° 296-86, por los motivos aludidos por Asesoría Jurídica en su dictamen N° 1379, transcrito en el exordio.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-




Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


Dr. VICTOR OMAR VIERA
VICERRECTOR
a/c RECTORADO


C.P.N. OSBALDO ERNESTO MONTALDI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION N° 590 - 88